

**AL DESPACHO:** Que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de SAMUEL ALMEIDA ALMEIDA y MARÍA FERNANDA GÓMEZ TORRA, SERGIO ALONSO GÓMEZ TORRA, DORIAN GÓMEZ PEDRAZA y MARTÍN ANDRÉS GÓMEZ TORRA en calidad de herederos determinados de HÉCTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO.

Que conforme consta en archivos N° 007 y 008 del expediente digital, se solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
[j01cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Ejecutivo Laboral  
Radicado: 680013105001-2020-00065-01  
Demandante: SAMUEL ALMEIDA ALMEIDA  
Demandado: HÉCTOR ALONSO GÓMEZ CHAPARRO (q.e.p.d.)

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede, considera preciso el Despacho adoptar las siguientes determinaciones:

Como primera medida, es necesario indicar que el artículo 461 del C.G.P. prevé en su inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de autos se observa de conformidad con los documentos que reposa en el archivo N° 008 del expediente digital, documental suscrita por el abogado RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN -vocero judicial de la parte ejecutante- en la cual se informa acerca del pago de la suma establecida por concepto de conciliación celebrada ante este Despacho.

Así mismo que el documento en mención contiene la firma autenticada del ejecutante SAMUEL ALMEIDA ALMEIDA.

En virtud de lo anterior se DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, habida cuenta que las mismas no fueron decretadas conforme consta en auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2023.

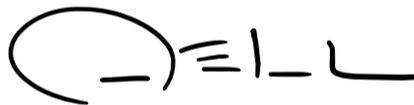
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, habida cuenta que las mismas no fueron decretadas conforme consta en auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.103** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de agosto de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria